AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES DEPARTAMENTALES
SUBASTA INVERSA PRESENCIAL
MS-MC-SIP-005-2026

PROCESO: MS-MC-SIP-005-2026
OBJETO: "ADQUIRIR A TÍTULO DE COMPRAVENTA MATERIAL MOBILIARIO ESCOLAR, PEDAGÓGICO, MENAJE Y EQUIPOS TECNOLÓGICOS PARA DOTAR A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SILVIA"

En cumplimiento de lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3.** y **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015**, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 modificado por el Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el valor del presente Proceso de Contratación se encuentra dentro del límite establecido para las convocatorias susceptibles de ser limitadas a Mipyme, la Entidad informa que recibió solicitudes de **Tres (3) Mipymes Departamentales** interesadas en la limitación del presente proceso, dentro del término establecido en la norma.

Las solicitudes fueron presentadas por las siguientes empresas:

RAZÓN SOCIAL	NIT	DOMICILIO	MATRÍCULA	FECHA DE MATRÍCULA	CLASIFICACIÓN	CONCEPTO
IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA CAUCA SAS	900248705-4	Popayán, Cauca	105610	28 de octubre de 2008	Grupo NIIF : GRUPO II	Cumple con los requisitos requeridos por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.
MANUEL OVIDIO ARROYO CAICEDO	12913642-0	Popayán, Cauca	54633	26 de marzo de 1999	Grupo NIIF : GRUPO II	Cumple con los requisitos requeridos por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

DEICY BRAVO JOJOA	59706955-4	Popayán, Cauca	109939	21 de julio de 2009	Grupo NIIF : GRUPO II	No cumple con los requisitos requeridos por el Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021, pues no aporta certificado suscrito por el y contador público del tamaño empresarial.

De acuerdo con la información aportada, ambas sociedades cuentan con una antigüedad superior a un (1) año y acreditaron su condición de Mipyme en los términos previstos en el artículo **2.2.1.2.4.2.3.** y **2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015** modificado por el Decreto 1860 de 2021.

En consecuencia, **SE LIMITA LA PRESENTE CONVOCATORIA A MIPYME DEPARTAMENTAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo **2.2.1.2.4.2.3.** y **2.2.1.2.4.2.4** del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes.

En las convocatorias limitadas, la Entidad únicamente aceptará ofertas presentadas por Mipyme Departamentales o por proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme Departamentales, de conformidad con el artículo **2.2.1.2.4.2.3.** y **2.2.1.2.4.2.4** del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 1860 de 2021.

SANDRA ELIZABETH CORPUS HURTADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Juan David González Villamarín – Abogado Contratista
Fecha elaboración: 13 de noviembre de 2026